



Comisión  
Nacional  
de Energía

# **INFORME A LA PROPUESTA DE SEXTO PLAN GENERAL DE RESIDUOS RADIATIVOS**

11 de mayo de 2006

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, 1, función Tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 11 de mayo de 2006 ha acordado emitir el siguiente informe:

## **1. OBJETO**

El presente documento tiene por objeto informar la “*Propuesta de Sexto Plan General de Residuos Radiactivos, (6º PGRR)*”, remitido por el Secretario General de Energía, con entrada en la Comisión el 17 de marzo de 2006.

## **2. ANTECEDENTES**

El Plan General de Residuos Radiactivos es el documento donde el gobierno establece las estrategias técnicas y previsiones económicas en materia de gestión de residuos radiactivos, y desmantelamiento y clausura de instalaciones nucleares.

Con fecha 31 de julio de 1999 el Consejo de Ministros aprobó el “*Quinto Plan General de Residuos Radiactivos, (5º PGRR)*”.

En diciembre de 2005 la Comisión de Industria, Turismo y Comercio del Congreso de los Diputados aprobó una Resolución en la que se insta al Gobierno a aprobar un nuevo PGRR.

Con fecha 17 de marzo de 2006 tiene entrada en la CNE escrito del Secretario General de Energía en el que solicita informe sobre la propuesta del objeto.

### 3. CONSIDERACIONES

El Plan General de Residuos Radiactivos se puede encuadrar en dos partes específicas de la planificación indicativa de la generación eléctrica, la de los combustibles y la de las inversiones en generación. En particular, el Plan se refiere a la gestión de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear y al desmantelamiento de las centrales nucleares.

La CNE considera que no debe entrar en los aspectos específicamente técnicos, como puedan ser las previsiones de generación de residuos o de desmantelamiento de centrales, o los aspectos metodológicos de imputación de costes de gestión, ya que todos ellos están fuera del ámbito de sus competencias. Por lo tanto, no se pronuncia acerca de estos aspectos técnicos, y sin embargo, entiende que si se debe pronunciar en los aspectos económico – financieros que puedan tener incidencia en el mercado de electricidad o en la tarifa eléctrica.

En la Ley del Sector Eléctrico se consolidan los principios de competencia y de transparencia, lo que implica necesariamente la correcta asignación de costes entre las distintas actividades eléctricas, para que las liberalizadas puedan desarrollarse en un régimen competitivo y sin discriminaciones. Asimismo, la Ley prevé periodos transitorios para los sujetos y consumidores, con el fin de que todos ellos puedan realizar una transición adecuada desde un régimen regulado a otro liberalizado. En este proceso de gradualidad se podría inscribir la correcta imputación de los costes correspondientes a la segunda parte del ciclo del combustible nuclear, desde un escenario inicial de recargo en la tarifa integral a un escenario final de imputación al productor nuclear e internalización en el precio de la energía por medio de sus ofertas en el mercado.

Esta es la tendencia que se ha venido observando en la regulación comparada. En determinados países que han liberalizado su industria eléctrica, como por ejemplo, Suecia, Finlandia y Canadá, los productores internalizan estos costes en sus ofertas en el mercado. Por su parte, en el Reino Unido o en Estados Unidos esta internalización también ha ocurrido aunque ha sido de una forma parcial, ya

que las centrales han cubierto una parte de su coste mediante un recargo que se imputa a los consumidores de electricidad.

Esta internalización ha comenzado a realizarse también en España, fundamentalmente como consecuencia de las modificaciones legales que han tenido lugar en el último año.

Así, la disposición adicional Sexta de Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece que los costes de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear han de corresponder a "*actuaciones previstas en el Plan General de Residuos Radiactivos*", y determinaba en su redacción inicial que éstos costes tendrán la consideración de "*costes de diversificación y seguridad de abastecimiento*" y que debían ser financiados por "*una provisión*" dotada por las cantidades ingresadas desde el sector eléctrico por medio de "*tarifas, peajes o precios*", a parte de otras formas de financiación.

El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, modificó en su artículo vigésimo quinto dicha disposición adicional Sexta, en relación con la mencionada provisión para denominarla "*Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos*". Asimismo, estableció que a partir del 31 de marzo de 2005, las cantidades destinadas a dotar la parte de la provisión correspondiente a las centrales nucleares "*no tendrán la consideración de coste de diversificación y seguridad de abastecimiento*", ya que "*serán financiadas por los titulares de las centrales nucleares durante su explotación*". A estos efectos, la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos SA (ENRESA) facturará mensualmente a los titulares de las centrales las cantidades que resulten de multiplicar los kWh generados por unos determinados valores unitarios, en €/kWh, que serán revisados anualmente.

Adicionalmente, en el artículo octavo la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, se añadió una disposición adicional sexta bis a la Ley 54/1997, para regular la creación de la entidad pública

empresarial ENRESA, de gestión de residuos radiactivos, con el fin de que esta entidad pueda disponer de los recursos suficientes para dotar el Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, con lo que se refuerza la estabilidad y consistencia del nuevo sistema. Asimismo, en la misma norma se establecieron unas tasas para la prestación de servicios de desmantelamiento y gestión de residuos radiactivos, atribuibles a la explotación de las centrales nucleares, para el periodo anterior y posterior al 1 de abril de 2005, así como para la gestión de residuos radiactivos generados en otras actividades.

Por último, dicho artículo octavo de la mencionada Ley 24/2005 modificó también el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, para establecer que las cantidades por las que se dota el Fondo serán *“recaudadas por las tasas reguladas en la disposición adicional sexta bis”*, descritas en el párrafo anterior.

La CNE considera pues, que con las mencionadas reformas legislativas se avanza en el objetivo de internalización de los costes de la segunda parte del ciclo del combustible nuclear en el precio de la energía eléctrica, por medio de las ofertas que realizan las centrales nucleares en el mercado. Asimismo, la CNE considera que la propuesta de Plan que se informa es conforme con las referidas modificaciones normativas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Comisión, por razones estratégicas, económicas y de seguridad, considera adecuado el criterio adoptado en la Ley de que se mantenga en manos públicas la gestión de residuos radiactivos.

#### **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión Nacional de Energía informa favorablemente la *“Propuesta de Sexto Plan General de Residuos Radiactivos, (6º PGRR)”* mencionada en el objeto.